

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 44/2025**

Medidas Cautelares No. 440-25
Andreina Baduel respecto de Venezuela
12 de junio de 2025
Original: español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 10 de abril de 2025, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por Defiende Venezuela (“la parte solicitante” o “los solicitantes”) instando a la Comisión a que requiera a la República Bolivariana de Venezuela (el “Estado” o “Venezuela”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Andreina Baduel (“la propuesta beneficiaria”). Según la solicitud, la propuesta beneficiaria es defensora de derechos humanos y directora del Comité de Familiares y Amigos por la Libertad de los Presos Políticos (CLIPPVE). Debido a sus labores en la búsqueda de justicia para su familia y personas privadas de libertad, consideradas “presas políticas”, en Venezuela, ella estaría siendo objeto de amenazas y hostigamientos por parte de funcionarios del Estado en el contexto actual.

2. En los términos del artículo 25.5 del Reglamento, la CIDH solicitó al Estado el 16 de mayo de 2025. A la fecha, no se ha recibido respuesta, encontrándose vencido el plazo otorgado. Por su parte, los solicitantes remitieron información adicional el 24 de abril y el 12 de mayo de 2025.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho efectuadas por la parte solicitante, la Comisión reconoce que la propuesta beneficiaria está en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal se encuentran en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el artículo 25 de su Reglamento, la Comisión solicita a Venezuela que: a) adopte medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Andreina Baduel; b) asegure las medidas correspondientes para garantizar que Andreina Baduel pueda seguir desempeñando sus actividades de defensa de derechos humanos sin que sea objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de estas. En particular, el Estado debe asegurar que sus agentes respeten los derechos y la integridad personal de la beneficiaria de acuerdo con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros; c) concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y su representación; y, d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

4. De acuerdo con la parte solicitante, la propuesta beneficiaria es directora y coordinadora del Comité de Familiares y Amigos por la Libertad de los Presos Políticos (“el Comité” o “CLIPPVE”). La propuesta beneficiaria habría asumido la vocería ante las supuestas violaciones de derechos humanos que estarían siendo objeto las personas denominadas como “presas políticas” incluyendo a sus familiares detenidos. A su vez, ella se ha convertido en una referente de muchas familias que, por miedo a represalias que pueda tomar el Estado, no se atreven a denunciar su situación. Ella estaría siendo objeto de amenazas y hostigamientos por parte de funcionarios del Estado.

5. A manera de antecedente, la solicitud informó que la propuesta beneficiaria es hija del general, exministro de la Defensa Raúl Isaías Baduel, considerado “preso político”. El falleció en el 2021 durante su reclusión debido a la falta de atención médica oportuna y de calidad. Según consideró la parte solicitante, la persecución en contra de Raúl Isaías Baduel se extendería a otros miembros de su familia, quienes también fueron privados de su libertad entre 2014 y 2020: tres de sus hijos, Raúl Emilio Baduel Cafarelli¹, Josnars Adolfo Baduel², Raúl Iván Baduel Oyoque³ y su yerno Gerardo Ernesto Carrero Delgado⁴ (esposo de la propuesta beneficiaria). Se señaló que los miembros de la familia Baduel, incluyendo a la propuesta beneficiaria, habrían sido objeto de múltiples amenazas con el propósito de “hacerlos callar” y que no denuncien la alegada persecución que lleva a cabo el Estado.

6. El Comité realizaría actividades de incidencia, denuncia y lucha no violenta en las distintas instituciones del Estado. Tiene el objetivo de evidenciar las violaciones de los derechos humanos de “presos políticos” y sus familiares. Se destacaron los siguientes hechos en contra de los miembros del Comité:

- i. El 11 de septiembre de 2024, durante una protesta en la Embajada de Brasil, se observó un fuerte despliegue policial del Servicio Bolivariano de Inteligencia Nacional (SEBIN), la Policía Nacional Bolivariana (PNB) y funcionarios de inteligencia sin identificación, y participantes del Comité habrían sido interceptados y perseguidos por efectivos policiales que los identificaron en la manifestación.
- ii. El 12 de noviembre de 2024, durante una vigilia en Yare, efectivos de inteligencia habrían intentado grabar y fotografiar a madres y familiares con la intención de intimidarlos.
- iii. El 3 de enero de 2025, durante una protesta pacífica frente al Ministerio Público, funcionarios de la Policía Nacional Bolivariana habrían amenazado con detener a madres y familiares de presos políticos si continuaban reuniéndose para exigir la libertad de sus seres queridos.
- iv. El 8 de enero de 2025, Sairam Rivas, integrante del Comité, habría sido mencionada junto a otros dirigentes de oposición en el programa oficialista “Con el mazo dando”, acusándola de actos violentos y amenazándola con encarcelarla de nuevo como parte del operativo denominado “Operación Tun Tun”.
- v. Entre el 24 al 28 de febrero de 2025, durante la denominada “Ruta por la Justicia” llevada a cabo en varias de las entidades del Estado y organizada por el Comité, efectivos del SEBIN habrían tomado fotos y videos de madres, familiares, defensores de derechos humanos y asistentes. En la sede de la Defensoría del Pueblo, funcionarios portando armas largas e insignias del SEBIN habrían grabado y fotografiado a los presentes.
- vi. El 13 abril de 2025, en la vigilia el centro penitenciario “El Rodeo I”, funcionarios de la Guardia Nacional Bolivariana y otros con indumentaria civil habrían tomado los espacios adyacentes al centro penitenciario, impidiendo a los participantes ubicarse en las afueras del recinto para desarrollar la actividad. Además, habrían tomado fotografías a los vehículos y sus ocupantes, en un acto de intimidación. La actividad de vigilia fue monitoreada a través del uso de drones, que sobrevolaban a los presentes. En publicación de comunicación social, se apreciaría una fotografía de uno de los drones empleados para vigilar el evento e intimidar a las personas del lugar.

7. La solicitud destacó que la propuesta beneficiaria apoyaría las manifestaciones públicas ante diversas entidades estatales; y participaría en vigilias a favor de los derechos de los “presos políticos” en los centros penitenciarios. En particular, ella realizaría denuncias públicas sobre la situación de las personas privadas de libertad, incluyendo las condiciones de detención de su hermano Josnars Adolfo Baduel. Asimismo,

¹ Fue detenido el 21 de marzo de 2014, en el contexto de una protesta en el estado Aragua. Estuvo preso en seis cárceles.

² Fue detenido el 4 de mayo de 2020, por su presunta vinculación con la llamada “Operación Gedeón”. Fue condenado en mayo de 2024 a 30 años de prisión por la comisión del delito de conspiración.

³ Fue detenido el 11 de agosto de 2020.

⁴ Fue detenido el 8 de mayo de 2014, al liderar los campamentos antigubernamentales que se instalaron en Caracas y en otros lugares del país

habría interpuesto demandas y acciones legales a favor de sus familiares encarcelados. A continuación, los hechos reportados que ella habría enfrentado:

- a. Vigilancia por los cuerpos de seguridad del Estado desde la detención de sus familiares. Estos empezarían a rondar los lugares en donde ella se encontraría y le tomarían fotos en los lugares a los que ella asiste. Esta situación se daría por 17 años.
- b. Vigilancia por parte del Jefe de Seguridad y Orden Público de la PNB en las actividades de activismo del CLIPPVE.
- c. En los centros de reclusión donde habrían estado sus familiares, la propuesta beneficiaria recibiría amenazas verbales de los funcionarios, señalándole que si no se callaba la situación tanto de ella como de su familia iba a empeorar.
- d. El 26 de junio de 2019, a través del programa “Con el Mazo Dando”, Diosdado Cabello habría proferido amenazas y acusaciones contra su familia de planificar un golpe de estado.
- e. En mayo de 2020, tras la interposición de un amparo de *habeas corpus* en favor de su hermano, habría sido sancionada con una multa por parte de la Sala Constitucional, y se habría abierto una investigación judicial en su contra por supuesto delito de simulación de hechos punibles.
- f. Durante protestas y vigilia entre septiembre de 2024 y febrero de 2025, habría habido un despliegue de efectivos policiales, agentes vestidos de civil y funcionarios del SEBIN, quienes habrían tomado fotos y videos de las actividades del Comité.
- g. El 13 de diciembre de 2024, habría observado en los alrededores de su hogar vehículos de funcionarios de seguridad.
- h. El 28 de enero de 2025, la propuesta beneficiaria habría hecho denuncias sobre violaciones a los derechos humanos y la situación carcelaria en el país. Como represalia de ello, se habría ordenado la suspensión de visitas a su hermano Josnars Adolfo Baduel en El Rodeo I.
- i. El 13 abril de 2025, tras una vigilia en el centro penitenciario conocido como “El Rodeo I”, lugar de reclusión de su hermano, ella habría sido perseguida por dos camionetas y una motocicleta no identificadas, quienes la estarían grabando y teniendo que recurrir a maniobras para escapar de los vehículos. Uno de los automóviles habría sido grabado y fotografiado por la propuesta beneficiaria y su equipo. El evento de acoso habría sido denunciado en las redes sociales del Comité y reseñado por medios de comunicación social.
- j. Acoso y amenazas por redes sociales con mensajes de “son terroristas” y “cuando se la van a llevar presa”.
- k. El 8 de mayo de 2025, cuando regresaba a su domicilio luego de una actividad de incidencia del Comité, sujetos ataviados con indumentaria de cuerpos de seguridad del Estado, sin identificación oficial, se desplegaron en las afueras de su residencia y procedieron a fotografiar y grabar el inmueble y sus inmediaciones, como acto de intimidación. Tras verse increpados por la propuesta beneficiaria, estos se retiraron de las premisas domiciliarias.

8. De otro lado, la parte solicitante señaló que el 14 de diciembre de 2024, funcionarios del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) llegaron a la casa de la propuesta beneficiaria y le entregaron una citación. El 16 de diciembre de 2024, ella se presentó ante el CICPC en donde fue entrevistada por tres horas sobre unos teléfonos que aparecen en las cuentas de redes sociales del Comité y que estaban a su nombre. La propuesta beneficiaria les manifestó que hasta la fecha no habrían tenido respuesta sobre la investigación de la muerte de su padre ni sobre las denuncias de tortura y persecución hacia su hermano y su familia. Además, hizo mención del patrón de torturas al que estarían siendo sometidos los “presos políticos”.

9. El 11 de febrero de 2025, ella remitió un escrito a la Defensoría del Pueblo sobre una serie de violaciones a los derechos humanos respecto de su hermano, Josnar Adolfo Baduel. Ella considera que la situación de su hermano es una represalia por su labor como defensora de derechos humanos. Ella también reclama una investigación genuina sobre la muerte de su padre. Al respecto, ella interpuso una demanda en fecha 13 de febrero de 2025 ante el Ministerio Público, sin que haya recibido respuesta.

10. Por fin, la propuesta beneficiaria señaló que casi no saldría de su hogar para no exponerse a los riesgos que sufre.

B. Respuesta del Estado

11. La CIDH solicitó información al Estado el 16 de mayo de 2025. A la fecha, no se ha recibido respuesta de Venezuela, hallándose vencido el plazo otorgado.

III. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

12. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están previstas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

13. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han sostenido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar⁵. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos⁶. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas⁷. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo estudiada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las

⁵ Corte IDH, Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare), Medidas Provisionales respecto de la República Bolivariana de Venezuela, Resolución del 30 de marzo de 2006, considerando 5; Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala, Medidas provisionales, Resolución del 6 de julio de 2009, considerando 16.

⁶ Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 8; Caso Bámaca Velásquez, Medidas provisionales respecto de Guatemala, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 45; Asunto Fernández Ortega y otros, Medidas Provisionales respecto de México, Resolución del 30 de abril de 2009, considerando 5; Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

⁷ Corte IDH, Asunto Milagro Sala, Medidas Provisionales respecto de Argentina, Resolución del 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 9; Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 13 de febrero de 2017, considerando 6.

reparaciones ordenadas⁸. Con miras a tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

14. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*⁹. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco debe, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables¹⁰, lo que atañe propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El estudio que se realiza a continuación se refiere de forma exclusiva a los requisitos del artículo 25 el Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo¹¹.

15. En lo que concierne al contexto, la Comisión viene monitoreando la situación del Estado de Derecho y Derechos Humanos en Venezuela desde el 2005¹², incluyendo al país en el Capítulo IV.B de su Informe Anual. Asimismo, la Comisión ha emitido comunicados de prensa e informes de país, creando además un mecanismo especial para seguimiento de la situación de país, denominado MESEVE.

16. En 2022, la Comisión apuntó a la existencia de un contexto de “hostigamientos, persecuciones, detenciones arbitrarias, falta de transparencia y señalamientos estigmatizantes contra quienes investigan y participan activamente de asuntos de interés público y político”¹³. Asimismo, la CIDH resaltó que es indispensable y urgente que el Estado se abstenga de generar un ambiente hostil y, por el contrario, promueva una cultura de derechos y un ambiente libre de violencia y amenazas; reconozca el valor y la importancia del trabajo de las personas defensoras e investigue de forma seria y efectiva cualquier violación de derechos humanos en su contra¹⁴. En 2023, la CIDH conoció sobre la persistencia de un entorno adverso para las personas defensoras de los derechos humanos, el cual se caracterizó por campañas públicas de desprestigio promovidas por altos funcionarios del Estado, estigmatización, actos de hostigamiento y procesos de criminalización como represalia por su labor. La Comisión pidió al Estado que se abstenga de manera urgente

⁸ Corte IDH, Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 8 de febrero de 2008, considerando 7; Asunto Diarios “El Nacional” y “Así es la Noticia”, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Asunto Luis Uzcátegui, Medidas Provisionales respecto de Venezuela, Resolución del 27 de enero de 2009, considerando 19.

⁹ Corte IDH, Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua, Ampliación de Medidas Provisionales, Resolución del 23 de agosto de 2018, considerando 13; Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA, Medidas Provisionales respecto de Brasil, Resolución del 4 de julio de 2006, considerando 23.

¹⁰ CIDH, Resolución 2/2015, Medidas Cautelares No. 455-13, Asunto Nestora Salgado respecto de México, 28 de enero de 2015, párr. 14; Resolución 37/2021, Medidas Cautelares No. 96/21, Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua, 30 de abril de 2021, párr. 33.

¹¹ Al respecto, la Corte IDH ha señalado que esta “no puede en una medida provisional considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH, Asunto James y otros vs. Trinidad y Tobago, Medidas Provisionales, Resolución del 29 de agosto de 1998, considerando 6; Caso Familia Barrios Vs. Venezuela, Medidas Provisionales, Resolución del 22 de abril de 2021, considerando 2.

¹² CIDH, Informe Anual 2023, Cap. IV.b. Venezuela, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 386 rev. 1, aprobado el 31 de diciembre de 2023, párr.1.

¹³ CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo IV.B Venezuela, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 50 rev. 1, aprobado 1 de abril de 2023, párr. 43.

¹⁴ CIDH, Informe Anual 2022, Capítulo IV.B Venezuela, párr. 111.

de tomar acciones o medidas que puedan impactar negativamente en el libre ejercicio de la defensa de los derechos humanos¹⁵.

17. De acuerdo con su último Informe Anual, la Comisión continuó recibiendo información sobre actos de violencia, criminalización y estigmatización hacia personas defensoras de derechos humanos. Asimismo, observó un incremento en las agresiones contra personas defensoras, en el marco del contexto post electoral¹⁶. En agosto de 2024, la CIDH señaló que, desde la elección presidencial, las personas defensoras de derechos humanos vienen siendo víctimas de patrones represivos de parte del Estado¹⁷. Asimismo, advirtió que las personas que defienden a las personas detenidas en las protestas han sido objeto de intimidaciones y señalamientos por parte de autoridades estatales, así como de detenciones arbitrarias¹⁸. El 27 de diciembre de 2024, la CIDH aprobó el Informe “Venezuela: Graves Violaciones de Derechos Humanos en el Contexto Electoral”, y reiteró que el Estado viene perpetrando “detenciones arbitrarias de personas opositoras, defensoras de derechos humanos y con liderazgo social”¹⁹, habiéndose adoptado el “terror como herramienta de control social”²⁰. El 9 de enero de 2025, la CIDH instó al Estado a cesar de manera inmediata la persecución contra personas opositoras, defensoras de derechos humanos y periodistas, así como a liberar de forma inmediata a todas las personas detenidas por motivos políticos²¹. Asimismo, instó a poner fin a la incomunicación de personas presas políticas y liberarlas inmediatamente²².

18. La Comisión entiende que el contexto descrito resulta relevante para el análisis de los requisitos reglamentarios. Lo anterior, en la medida que le imprimen especial seriedad a la situación que enfrenta la propuesta beneficiaria en Venezuela.

19. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que se encuentra cumplido. Al momento de analizar la situación de la propuesta beneficiaria, la Comisión advierte que su situación actual viene precedida por una serie de eventos de hostigamientos, intimidación y amenazas por sus labores en la defensa de los denominados “presos políticos” en Venezuela. Entre ellos, su padre, tres hermanos, y su esposo.

20. De manera reciente, ella habría asumido el cargo de directora del CLIPPVE, y lideraría las actividades del mencionado Comité en el país. Por dicha labor, la propuesta beneficiaria enfrentaría amenazas, hostigamientos e intimidaciones en vigilancias continuas e intensas por parte de agentes estatales, las que se presentan tanto en sus actividades públicas como cerca de su vivienda. Al respecto, la Comisión registra lo siguiente:

- a. Según la información disponible, en el marco de sus actividades, los agentes estatales portarían sus armas durante sus seguimientos, y harían uso de equipos tecnológicos, como drones, para el monitoreo de todos los asistentes. En el caso de la propuesta beneficiaria, el seguimiento se extendería hasta sus trayectos fuera de las manifestaciones o cerca de su casa.

¹⁵ CIDH, Informe Anual 2023, Cap. IV.b. Venezuela, párrs. 28 y 36.

¹⁶ CIDH, Informe Anual 2024, Cap IV.b Venezuela, OEA/ Ser.L/V/II. Doc. 39 rev. 2, aprobado el 26 de marzo de 2025, párrs. 191 y 192.

¹⁷ CIDH, Comunicado de prensa 198/2024, CIDH condena persecución contra las personas defensoras de derechos humanos en Venezuela, 29 de agosto de 2024.

¹⁸ CIDH, Comunicado de prensa 198/204, ya citado.

¹⁹ CIDH, Venezuela: Graves Violaciones de Derechos Humanos en el Contexto Electoral, OEA/Ser.L/V/II Doc. 253/24, 27 de diciembre de 2024, párr. 3.

²⁰ CIDH, Venezuela: Graves Violaciones de Derechos Humanos en el Contexto Electoral, ya citado, párr. 5.

²¹ CIDH, Comunicado de prensa 09/25, CIDH condena las persistentes prácticas de terrorismo de Estado en Venezuela y recuerda que María Corina Machado es beneficiaria de medidas cautelares, 9 de enero de 2025.

²² CIDH, Comunicado de prensa 072/25, CIDH: Venezuela debe poner fin a la incomunicación de personas presas políticas y liberarlas inmediatamente, 11 de abril de 2025.

- b. Durante las manifestaciones, personas integrantes del CLIPPVE serían objeto de amenazas de privación de su libertad.
- c. Agentes policiales seguirían y tomarían fotografías y videos a la propuesta beneficiaria. La intensidad del seguimiento se ve reflejada, por ejemplo, en lo ocurrido el 13 de abril de 2025. En esa fecha, tras salir de una vigilia en el centro penitenciario “El Rodeo I”, la propuesta beneficiaria fue objeto de una persecución por agentes de seguridad en dos vehículos y una motocicleta, lo que habría requerido recurrir a maniobras para escapar de ellos.
- d. Existiría una presencia continua de funcionarios y vehículos policiales en las afueras e inmediaciones de su domicilio. De los incidentes más recientes, se reportó que, tras concluir una actividad de incidencia del Comité, varios sujetos con indumentaria del cuerpo de seguridad del Estado, sin identificación, se desplegarían en las afueras de su casa, fotografiando y grabando el inmueble y sus alrededores. Dada la forma, continuidad y persistencia de los eventos, la información revela que no tendrían como objetivo brindarle protección; sino, por el contrario, recordarle que está siendo observada por personas con armas que tienen amplio margen de actuación sin ningún tipo de limitación que pueda eventualmente protegerla ante algún incidente.
- e. La propuesta beneficiaria habría recibido amenazas de funcionarios penitenciarios, tras visitar a sus familiares detenidos, quienes le indicaron que si no se callaba su situación y la de su familia empeoraría.
- f. La propuesta beneficiaria no tiene ningún tipo de esquema de protección material.

21. Considerando que los hechos reportados involucran la participación de agente estatales, quienes amenazarían con detenerla o empeorar su situación, la Comisión advierte la seriedad del mensaje bajo el actual contexto en el que el Estado ha venido deteniendo a personas de oposición en el país. Así, resulta de especial preocupación para esta Comisión la existencia de una posible persecución estatal de larga data hacia diversos miembros de la familia Baduel, quienes ya habrían sido privados de su libertad.

22. Sumado a lo anterior, la Comisión observa la existencia de un patrón de actuación estatal respecto de personas que desempeñan un rol activo en la búsqueda de justicia de las personas denominadas “presas políticas” en Venezuela, y que además participan en las actividades del CLIPPVE. Por ejemplo, en el asunto de *Sairam Gabriela Rivas Moreno*²³, tras realizar denuncias públicas exigiendo la liberación de su pareja Jesús Alexander Armas Monasterio, ella habría sido objeto de amenazas y hostigamiento por agentes estatales. De manera similar, en el asunto de *Aurora Carolina Silva Uzcátegui y sus dos hijas*²⁴, la Comisión conoció que ella participaba en las actividades del CLIPPVE y era objeto de hostigamientos y vigilancia por funcionarios del Estado, como consecuencia de las denuncias públicas realizadas en defensa de los derechos de los “presos políticos” y de su esposo, Freddy Francisco Superlano Salinas, privado de su libertad. En ese entendido, como lo revela la información disponible de la familia Baduel, el actuar represivo del Estado no cesa con la detención de las figuras de oposición en Venezuela, sino que se extiende a aquellas personas familiares que denuncian sus situaciones²⁵.

²³ CIDH, [Resolución 35/2025](#), Medidas Cautelares No. 1426-24, Sairam Gabriela Rivas Moreno respecto de Venezuela, 24 de abril de 2025.

²⁴ CIDH, [Resolución 38/25](#), Medidas Cautelares No. 320-25, Aurora Carolina Silva Uzcátegui y sus dos hijas respecto de Venezuela, 4 de mayo de 2025.

²⁵ CIDH, [Comunicado de prensa 72/25](#), Venezuela debe poner fin a la incomunicación de personas presas políticas y liberarlas inmediatamente, 11 de abril de 2025.

23. La Comisión estima que los eventos denunciados estarían vinculados con su actuación en la defensa y en la búsqueda de justicia a favor de las personas denominadas “presas políticas”, y ocurrirían con la presunta participación de agentes del Estado; lo que pondría a la propuesta beneficiaria en una especial situación de indefensión. Asimismo, la Comisión considera que los eventos de riesgo mencionados demuestran que la propuesta beneficiaria, al evitar salir de su hogar, estaría sufriendo limitaciones en su capacidad para desarrollar libremente sus actividades públicas como defensora de derechos humanos en Venezuela.

24. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta a la solicitud realizada. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, la falta de respuesta del Estado impide conocer las medidas adoptadas que se estarían implementando para atender la situación de riesgo de la propuesta beneficiaria y controvertir los hechos alegados por la parte solicitante. Por lo tanto, la Comisión no cuenta con información que permita valorar si la situación de riesgo ha sido mitigada.

25. Debido a lo expuesto, la Comisión considera que, desde el estándar *prima facie* y en el contexto que atraviesa Venezuela en el momento, los derechos a la vida e integridad personal de la propuesta beneficiaria se encuentran en situación de grave riesgo.

26. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión resalta que se encuentra cumplido, toda vez que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y de exacerbarse con el tiempo, en especial en el ámbito de trabajo como defensora de derechos humanos y familiar de personas “presas políticas”. Asimismo, la Comisión observa la presencia continua de agentes de seguridad tanto en sus espacios públicos como personales, lo que sugiere la posibilidad de que los eventos de riesgos persistan y puedan materializarse con mayor gravedad. De ese modo, resulta necesario adoptar medidas para salvaguardar los derechos a la vida e integridad personal de la propuesta beneficiaria y que pueda seguir realizando sus labores libremente.

27. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión advierte que está cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

IV. PERSONA BENEFICIARIA

28. La Comisión declara beneficiaria a Andreina Baduel, quien se encuentra debidamente identificada en este procedimiento.

V. DECISIÓN

29. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Venezuela que:

a) adopte medidas necesarias para proteger los derechos a la vida e integridad personal de Andreina Baduel;

b) asegure las medidas correspondientes para garantizar que Andreina Baduel pueda seguir desempeñando sus actividades de defensa de derechos humanos sin que sea objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia en el ejercicio de estas. En particular, el Estado debe asegurar que sus agentes respeten los derechos y la integridad personal de la beneficiaria de acuerdo con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, así como en relación con actos de riesgo atribuibles a terceros;

c) concierte las medidas a adoptarse con la beneficiaria y su representación; y,

d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la presente resolución y así evitar su repetición

30. La Comisión solicita al Estado de Venezuela que detalle, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

31. La Comisión resalta que, de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

32. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución a la República Bolivariana de Venezuela y a la parte solicitante.

33. Aprobado el 12 de junio de 2025 por José Luis Caballero Ochoa, Presidente; Andrea Pochak, Primera Vicepresidenta; Arif Bulkan, Segundo Vicepresidente; Roberta Clarke; Carlos Bernal Pulido; y Gloria Monique de Mees, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva